



ESTABLECEN NUEVOS CONTRIBUYENTES AL IGV, NUEVO SUPUESTO DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS Y MODIFICACIÓN AL SPOT

Estimados señores:

Con fecha 6 de setiembre, se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1395 mediante el cual se ha modificado la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 940 y la Ley N° 28211 con el objeto de:

- Incluir nuevos sujetos afectos al IGV
- Incluir un nuevo supuesto de exportación de servicios
- Optimizar la operatividad del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias y evitar el uso indebido del fondo de detracciones.

En esa línea, podemos destacar del presente decreto lo siguiente:

1. Modificación de la Ley de IGV

Inclusión de nuevos sujetos del Impuesto

Se ha añadido el numeral 9.3 al artículo 9° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante "Ley de IGV") incluyendo nuevos contribuyentes al IGV.

Los nuevos sujetos son las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, considerados como tales de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.

Inclusión de nuevo supuesto de exportación de servicios

Se ha añadido el numeral 12 al artículo 33° de la Ley de IGV incluyendo un nuevo supuesto de exportación de servicios.

Se considerará exportación de servicios a la prestación del servicio que se realiza parcialmente en el extranjero por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del impuesto a la renta a favor de una persona no domiciliada en el país, siempre que su uso, explotación o aprovechamiento tenga lugar en el extranjero y el exportador del servicio se encuentre, de manera previa, inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

2. Modificación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT)

Solicitud de libre disposición de los montos depositados no agotados



Se ha añadido el inciso a.4) al numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940 (en adelante “el Decreto”), el cual dispone que el solicitante que haya incurrido en la infracción de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en los plazos establecidos, no podrá solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas que no se hayan agotado.

Asimismo, una vez emitida la resolución aprobatoria de la solicitud de libre disposición de los montos depositados, el solicitante tendrá el plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó su notificación para hacer efectiva la liberación aprobada.

Destino de los montos depositados

Los montos ingresados como recaudación ya no podrán ser destinados a las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva y en la aplicación de sanciones no pecuniarias.

Adicionalmente, se ha determinado que si por cualquier circunstancia se genera una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso por deudas tributarias cuyo pago hubiera provenido de las cuentas de detracciones, la SUNAT, de aprobar dicha solicitud, dispondrá la restitución de los montos a las referidas cuentas.

3. Vigencia

Las modificaciones realizadas a la Ley de IGV entrarán en IGV **entrarán en vigencia el 1 de octubre de 2018.**

Por otro lado, las modificaciones relativas al SPOT **entrarán en vigencia el 1 de noviembre de 2018.**

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 610-6100, al fax No. 242-2403 o a nuestra dirección de correo electrónico: lawfirm@bafur.com.pe

Lima, 9 de setiembre de 2018